



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA RED DE JUECES PENALES DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES Y EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

LA RED DE JUECES PENALES DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES ("RDJP"), con domicilio legal en Monteverde n° 887 Castelar Provincia de Buenos Aires representada en este acto por el Dr. Juan Sebastián Galarreta con D.N.I. 16.712.659, por una parte y el COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA ("EL COMITÉ" o "CNPT"), con domicilio en Paraná 341, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada para este acto por la Comisionada Josefina Ignacio,, D.N.I 18193088 (en forma conjunta denominadas "LAS PARTES"), acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN (en adelante "CONVENIO"), sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente CONVENIO tiene por objeto la prestación de cooperación en todos aquellos temas que LAS PARTES consideren de interés común.

SEGUNDA: Las PARTES se comprometen a colaborar entre sí, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, en acciones que contribuyan a promover los derechos humanos de las personas privadas de libertad en la Argentina y a prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de acuerdo a la Ley Nacional No. 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo. Estas acciones podrán comprender, entre otras, el intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de monitoreo, investigación, capacitación y asistencia técnica.

TERCERA: La colaboración se realizará sobre la base del provecho recíproco de las PARTES, y de acuerdo con las posibilidades y experiencia de ambas instituciones.

CUARTA: En caso de que, por la complejidad de las acciones previstas, su extensión en el tiempo, o los recursos involucrados, entre otros factores posibles, las PARTES lo consideren pertinente, éstas podrán suscribir Convenios Específicos en los que se detallen los compromisos de cada una de LAS PARTES respecto de la realización y alcance de alguna actividad en particular.

QUINTA: Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas en el ámbito de este CONVENIO MARCO, como la de los CONVENIOS, PROTOCOLOS u otros INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS que pudieran firmarse, pertenecerán a las PARTES en la proporción que se establezca o, subsidiariamente, en proporción a las contribuciones que cada una realice (Ley 24.481 y complementarias). En los trabajos publicados constarán autores y autoras, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente CONVENIO MARCO, como en la de los CONVENIOS, PROTOCOLOS u otros INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS que pudieran firmarse.

SEXTA: El CNPT autoriza a la RED DE JUECES PENALES DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES, a realizar las publicaciones científicas que considere, previo envío de la publicación que se pretende realizar para la constatación del respeto de la garantía del deber de confidencialidad en los términos del art. 47 de la Ley No. 26.827 y del procedimiento previsto en los artículos 9 y 10 de



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



la ley No. 26.827 para la publicidad de la información producida en el marco de sus funciones, facultades y atribuciones.

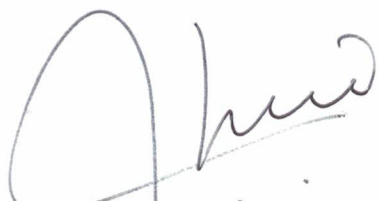
SÉPTIMA: A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente Convenio Marco, las partes designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. El CNPT designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan IUD, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo. Por la RDJP provincial designará a estos fines a su Presidente, el Dr. Juan Sebastián Galarreta, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo.

OCTAVA: El presente CONVENIO no limita el derecho de las Partes a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. Las Partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. La suscripción de este CONVENIO no implica compromiso presupuestario o financiero.

NOVENA: El presente convenio de cooperación mutua entrará en vigor a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años, prorrogables automáticamente, salvo que una de las partes comunique a la otra de manera fehaciente, con un mínimo de TREINTA (30) días de antelación, su voluntad de resolverlo antes del plazo establecido para la prórroga.

Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudiera surgir. En caso de persistir el desacuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Después de leer cada una de las cláusulas firman las PARTES de conformidad el presente convenio, el 17 de marzo del 2023.-


Juan Sebastián
Galarreta

